

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10754 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2007, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se concede el reconocimiento a la Organización de Productores de San Carles de la Rápita, como Organización de Productores Pesqueros.*

Por don Joseph Tomás Félix Gombáu, representante legal de la Organización de Productores Pesqueros de San Carles de la Rápita, se solicitó el pasado 3 de abril de 2007, el reconocimiento como Organización de Productores de ámbito nacional.

Consideraciones jurídicas

Primera.—Que la competencia para otorgar el reconocimiento oficial de una Organización de Productores de ámbito nacional, le viene atribuida a la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, de la Secretaría General de Pesca Marítima, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra i) del Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación a lo establecido en el artículo 55, apartado 1, letra b) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y artículo 5, apartado 2 del Real Decreto 724/2003, de 13 de junio, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones.

Segunda.—Que para que una Organización de Productores pueda ser reconocida como tal, ha de reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento CE n.º 104/2000, de 17 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en relación a lo establecido artículo 1 de dicho Real Decreto 724/2003.

Tercera.—Que a la vista del contenido del informe de la Subdirección General de Comercialización Pesquera de fecha 12 de abril de 2007, y en base a las consideraciones que en el mismo se formulan, se ha constatado que se cumplen requisitos establecidos en la legislación vigente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, resuelvo:

Primero.—Conceder a la Organización de Productores pesqueros de San Carles de la Rápita (OPP Rápita), el reconocimiento oficial como Organización de productores de Pesca, con ámbito de actuación referido a todo el territorio nacional y encuadrada dentro del tipo de pesca extractiva de bajura. Siendo su actividad, la producción y comercialización, en estado fresco, de dorada, langostino, almeja, galera y especies varias.

Segundo.—Inscribirla en el Registro general de Organizaciones de Productores Pesqueros, existente en la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, con el código y el número siguiente: O.P.P.-67.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, al no poner fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992.

Madrid, 9 de mayo de 2007.—El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros, Alberto López García-Asenjo.

10755 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca, con el arte denominado «voracera», en la zona regulada por la Orden APA/274/2007, de 7 de febrero.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden APA/274/2007, de 7 de febrero, por la que se establece un plan de pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar y como paso previo al ajuste de esfuerzo acordado por el propio sector para el referido plan, esta Secretaría General de Pesca Marítima, una vez recibida la documentación acredi-

tativa indicada en el apartado 1 del referido artículo, ha resuelto lo siguiente:

1. Se publica como anexo la relación de buques, actualizada a fecha 7 de mayo de 2007, autorizados a ejercer la pesca, con el arte denominado «voracera», en la zona del Estrecho de Gibraltar regulada por la Orden APA/274/2007, de 7 de febrero.

2. El esfuerzo pesquero al terminar este último año del plan de gestión no deberá ser superior, en lo sucesivo, al que ejerzan un máximo de 85 embarcaciones. Por tanto, a partir del año 2008 no se autorizará una lista de presencia simultánea superior a 85 embarcaciones.

Madrid, 14 de mayo de 2007.—El Secretario General de Pesca Marítima, Juan Carlos Martín Fregueiro.

ANEXO

Relación de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca del voraz en el área regulada por la Orden APA/274/2007, de 7 de febrero

Buque	Matrícula	Puerto base
1. Alfonsito Chico.	AL-1-1-05	Tarifa.
2. Amalia.	AL-1-433	Tarifa.
3. Ana Segunda.	AL-3-345	Tarifa.
4. Antonio y Carmen.	AL-2-2-05	Algeciras.
5. Antonio y Luisa.	CA-5-1456	Tarifa.
6. Ave sin Puerto.	VI-4-4604	Tarifa.
7. Bea Rodiño.	VILL-4-1168	Tarifa.
8. Bolichito Dos.	AL-2-3-94	Tarifa.
9. Camacho Delgado.	HU-3-1233	Tarifa.
10. Candida.	HU-2-1182	Tarifa.
11. Carlos y Manoli.	HU-2-1773	Tarifa.
12. Chiri.	AL-2-11-97	Algeciras.
13. Cinco Hermanos.	MA-4-3015	Algeciras.
14. Ciudad de Estepona.	MA-1-906	Tarifa.
15. Conchita.	CU-1-1008	Tarifa.
16. Costa de la Luz.	CA-5-1488	Algeciras.
17. Cuatro Hermanas.	AM-1-934	Tarifa.
18. Cuatro Hermanos.	SE-1-848	Tarifa.
19. Daserbe.	AL-1-1-91	Tarifa.
20. Don Aurelio.	AL-2-1-96	Algeciras.
21. El Marbella.	AL-1-2-04	Tarifa.
22. El Melena.	CU-1-1525	Ceuta.
23. El Portugues.	AL-2-2-93	Tarifa.
24. El Pulguita.	AL-1-1-03	Tarifa.
25. El Vivillo.	CU-1-1-02	Ceuta.
26. Elisa Maria.	SE-1-564	Tarifa.
27. Esperanza.	MA-1-910	Tarifa.
28. Felipe y Maruja.	AL-2-1-98	Algeciras.
29. Ferradas.	HU-3-848	Tarifa.
30. Francisco y José.	AL-1-467	Tarifa.
31. Geluan.	AL-2-3-02	Algeciras.
32. Gómez Riera.	HU-2-1642	Tarifa.
33. Hachomar.	MA-1-920	Tarifa.
34. Hermanos Cereto.	MA-3-256	Ceuta.
35. Hermanos Lobatón.	AL-1-470	Tarifa.
36. Hermanos Morales.	MA-1-778	Algeciras.
37. Hermanos Sánchez.	AL-1-494	Tarifa.
38. Inesita.	HU-3-1067	Tarifa.
39. Isabel y Carlos.	CU-1-1676	Ceuta.
40. Jacobo y Rubén.	VI-8-551	Tarifa.
41. Jesús.	HU-1-1141	Tarifa.
42. Jesús y Maria.	AL-2-1815	Algeciras.
43. José Antonio.	SE-1-694	Tarifa.
44. José Manuel.	CT-1-1084	Algeciras.
45. José y Ana.	AL-1-2-03	Tarifa.
46. Juan Manuel.	CU-1-1696	Algeciras.
47. Juan y Raul.	SE-1-782	Tarifa.
48. Julia.	VILL-4-1745	Tarifa.
49. La Niña.	AL-2-1114	Tarifa.
50. Leonor.	AL-3-392	Tarifa.
51. Lepanto.	AL-3-402	Algeciras.
52. Los Hernández.	HU-2-1733	Tarifa.
53. Manolito e Isabel.	AL-2-1796	Tarifa.
54. Manuel y Oliva.	MA-2-440	Tarifa.
55. Margarita.	AL-1-499	Tarifa.
56. Mariluz.	AL-1-502	Tarifa.
57. Maria del Carmen.	AL-1-481	Tarifa.
58. Maria del Pilar Varela.	HU-3-1211	Tarifa.
59. Maria Inmaculada.	AL-1-451	Tarifa.

Buque	Matrícula	Puerto base
60. Maria Lidia.	VI-4-4768	Tarifa.
61. Maria Teresa Segunda.	AL-1-504	Tarifa.
62. Mi Joaquinito.	AL-1-1-94	Tarifa.
63. Miguelito Jesús.	AL-1-439	Tarifa.
64. Mirian y Lorena.	AL-2-5-98	Algeciras.
65. Mis Cachorros.	AL-2-4-94	Algeciras.
66. Mis Niños.	AL-3-342	Tarifa.
67. Muñi.	HU-2-5-03	Algeciras.
68. Niño la Burra.	AL-2-1-03	Algeciras.
69. Nueva Encarnación Primera.	AL-1-2-94	Tarifa.
70. Nuevo Adrián.	AL-2-3-01	Algeciras.
71. Nuevo Bamby.	AL-1-3-04	Tarifa.
72. Nuevo Fontanilla.	AL-1-4-04	Tarifa.
73. Nuevo Hermanos Gabancho.	AL-1-2-91	Tarifa.
74. Nuevo Julio Chico.	AL-1-6-04	Tarifa.
75. Nuevo Mar Negro.	AL-2-3-03	Algeciras.
76. Nuevo Mar Rojo.	AL-1-1-98	Tarifa.
77. Nuevo Mari Caruchi.	AL-1-5-04	Tarifa.
78. Nuevo Miguel Ángel.	AL-2-4-04	Algeciras.
79. Nuevo Piedra Morena.	AL-2-1804	Algeciras.
80. Nuevo Real Madrid.	MA-1-902	Algeciras.
81. Paco Inne.	HU-2-1763	Algeciras.
82. Pedro Getares.	AL-2-3-05	Algeciras.
83. Pedro y Ana.	CA-4-648	Tarifa.
84. Pepe Cortes.	MA-1-862	Tarifa.
85. Puerto del Terrón.	HU-2-1576	Tarifa.
86. Ramito.	CA-5-1459	Algeciras.
87. Ramoni Uno.	AL-1-2-98	Tarifa.
88. Raquel y Sheila.	AL-1-1-04	Tarifa.
89. Rayma.	AL-2-5-03	Algeciras.
90. Rey de Oros.	VILL-2-4462	Tarifa.
91. Rinconcillo.	AL-2-1-01	Algeciras.
92. Saladillo.	AL-2-2-02	Algeciras.
93. San Manuel.	AL-3-344	Algeciras.
94. Segundo Juan.	AL-1-505	Tarifa.
95. Siempre Ama Begoñakoa.	BI-2-2293	Algeciras.
96. Susana.	AL-1-483	Tarifa.
97. Tenorio Medina.	HU-2-1571	Tarifa.
98. Villa de Noja.	ST-3-1752	Tarifa.
99. Virgen Carmen Primero.	AL-2-1-04	Tarifa.
100. Virgen del Carmen.	MA-3-357	Algeciras.
101. Virgen del Carmen.	CA-4-210	Tarifa.
102. Virgen del Mar.	HU-2-1291	Tarifa.
103. Ya.	VILL-3-8230	Algeciras.

10756 *ORDEN APA/1490/2007, de 16 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, que cubre los riesgos de pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales,

En su virtud, dispongo:

Grupos	Especies	Ámbito	Opciones
Acuáticas y palustres. Árboles. Arbustos. Aromáticas, medicinales y culinarias. Cactáceas y crasas. Césped precultivado.	Todas.	Todo el ámbito.	Todas.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen las parcelas, tanto al aire libre como bajo estructuras de protección destinadas al cultivo de planta ornamental en todo el territorio nacional, y sólo y exclusivamente para la Comunidad Autónoma de Canarias, la producción de flor cortada.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: porción de terreno ocupada por un mismo grupo de especies (tal como se define en el artículo 2) que tengan asignado el mismo precio unitario máximo y la misma tarifa.

Se consideran como parcelas diferentes aquellas partes de las mismas que queden separadas por red viaria de servicio fija en el tiempo, de anchura no inferior a 1 metro de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

A efectos de gastos de salvamento, se consideran estructuras de protección diferentes, las aisladas entre sí en el espacio, o por cerramiento permanente de separación, cuando éstas estén adosadas.

Umbráculos y mallas: a efectos de este seguro, se entenderá por umbráculos y mallas, aquellas instalaciones cuyo fin es la utilización de mallas de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el Anexo I.

Invernadero: instalación permanente, accesible, con cerramiento total y cobertura de cristal o plástico, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I.

El material de cubierta deberá ser del mismo tipo en todo el invernadero.

En el caso de que el material de cubierta fuera mixto (plástico y malla), será considerado como umbráculo y mallas, a efectos de las opciones y riesgos cubiertos, establecidos en la condición primera.

Para la Comunidad Autónoma de Canarias, aquellas estructuras de protección, cuya cubierta sea de plástico reticulado con menos de 7 mm de retícula, siempre y cuando tengan cerramiento total y cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I, serán consideradas invernaderos, a los efectos anteriores.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las producciones de los diferentes grupos especificados en el apartado siguiente, excepto para la Comunidad Autónoma de Canarias en el que flor cortada y todo el resto de producciones se podrán considerar como clases diferenciadas y si éstas están alojadas dentro de diferentes estructuras de protección de los cultivos

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro regulado en la presente Orden.

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de planta ornamental y de flor cortada en Canarias, que cumplen las siguientes condiciones:

a) Que el ciclo de cultivo corresponda con el que se establece en cada una de las siguientes modalidades:

Modalidad de verano: Incluye las producciones que se aseguren durante el periodo estival.

Modalidad de primavera: Incluye las producciones que se aseguren durante el mes de marzo, siendo imprescindible para realizar la suscripción de la misma que, previamente, se haya realizado la suscripción de la modalidad de verano.

b) Se establecen distintas opciones en función de los riesgos cubiertos definidos en el Anexo II y del tipo de estructura de protección definido en el Anexo I.

c) Que figuren en los siguientes grupos, opciones y ámbitos: